

les", que se regirá por las leyes generales del País y -

1 por estos estatutos.- Artículo Segundo.- El objeto princi
2 pal de la Compañía es el establecimientos de cervecerías
3 en el país y la explotación de ellas en sus mas amplias
4 manifestaciones. Podrá también si lo estimare conveniente
5 adquirir, o enajenar a cualquier título, bienes de toda e
6 clase, y negociar con ellos civil o mercantilmente de la
7 manera y en la forma que ha bien tuviere.- Artículo Ter-
8 cero.- El domicilio social de la Compañía estará en las -
9 ciudades de Quito o Guayaquil, indistintamente, o en am-
10 bas ciudades. Podrá tener propiedades, establecimientos,
11 industriales, agencias y sucursales en los lugares del -
12 país o del exterior que determine el Directorio.- Artícu
13 lo cuarto.- La compañía durará cincuenta años contados -
14 desde la fecha en que se firme la escritura pública de -
15 constitución social. Expirado este tiempo, podrá prorro-
16 garse por resolución de la Junta General de Accionistas,
17 La Compañía podrá liquidarse antes, en los casos siguien
18 tes: a).- Si se perdiere más de la mitad del capital so-
19 cial; y, b) Si en junta General extraordinaria convocada
20 con ese objeto, así lo resolvieren, en dos sesiones, los
21 tenedores del ochenta por ciento de las acciones. Deberá
22 mediar, por lo menos quince días entre una y otra sesión
23 Capítulo Segundo.- Capital y acciones.- Artículo quinto.-
24 El capital social es de cien mil sucres dividido en dos-
25 cientas acciones de a quinientos sucres cada una. Este -
26 capital podrá aumentarse hasta dos millones de sucres por
27 acuerdo del Directorio. Los aumentos que excedan de dos mi
28 llones de sucres quedarán a juicio de la Junta General de



1 accionistas.- Artículo sexto.e En los aumentos de capital
2 los nuevos accionistas enterarán a la Caja, además del va
3 los de sus acciones a la par la parte que fijará el Direc
4 torio como equivalente proporcional al fondo de reserva -
5 acumulado que hubiere al tiempo de la subscripción del au
6 mento. El Presidente del Directorio suscribirá, las escri
7 turas públicas de aumento de capital.- Artículo Séptimo.-
8 El capital social será consignado íntegramente por los -
9 accionistas dentro de los sesenta días subsiguientes a la -
10 fecha en que se firme la escritura social.- 'La mora' en el
11 pago hará incurrir a los accionistas moros en la multa -
12 del dos por ciento sobre el valor de sus acciones, duran
13 te dos meses, Transcurrido este plazo, la Compañía proce
14 derá a vender las acciones conforme al código de Comercio.
15 Artículo Octavo.- Pagado el valor de las acciones se en
16 tregará a los accionistas sus respectivos títulos que se
17 rán nominativos.- Los certificados de títulos serán firma
18 dos por el Presidente y el Secretario y se inscribirán en
19 el respectivo libro de Registro de la Compañía.- Artículo
20 Noveno.e Los títulos de acciones, serán transferibles a
21 cualquier persona natural o jurídica, mediante endoso del
22 certificado e inscripción en el libro de Registros que se
23 rá firmado por el cedente, el cesionario y el Gerente. -
24 Pueden intervenir apoderados con poder especial, que será
25 archivado en la Compañía.- Artículo décimo.- Todas las -
26 acciones tendrán el mismo derecho a los bienes y utilida
27 des sociales.- Las acciones son indivisibles, y la compa
28 ñía no reconoce como propietario sino a una sola persona

1 natural o jurídica, Quedará en el archivo de la Compañía
2 los documentos habilitantes que acrediten la personería
3 de los accionistas ausentes o unipersonales.- Artículo on
4 ce.- La propiedad de las acciones se probará con su ins
5 cripción en los libros de la Compañía; lo mismo que la -
6 cesión de ellos, en caso de pérdida de un certificado de -
7 acción, se extenderá un duplicado, suscrito por el Presi
8 dente y el Gerente, tomándose nota en el libro respectiv
9 vo.- Capítulo Tercero.- De la administración de la Com-
10 pañía.- Artículo doce:- Administrarán la Sociedad: A) La
11 Junta General de Accionistas, b) El Directorio; c) La Pre
12 sidencia; d) La Gerencia; Primero.-De la Junta General -
13 Artículo trece.- Constituyen la Junta General los accion
14 nistas por sí o por medio de legítimos representantes.-
15 Para que un accionista pueda representar a otro bastará
16 que presente una carta de autorización que será archiva-
17 da.- Artículo catorce.- La Junta General se reunirá ordi
18 nariamente, el diez de enero de cada año, previa convoca
19 toria hecha por la prensa, con anticipación de ocho días
20 por lo menos; y, extraordinariamente cuando del mismo mo
21 do la convoque el Directorio, o cuando lo pidan accionis
22 tas, que representen una tercera parte del capital social
23 conforme al artículo trescientos once del Código de Comer
24 cio.- Artículo quince.- Para que la Junta General quede
25 constituida legalmente será necesario que esté representa
26 da por los concurrentes mas de la mitad del capital social
27 Si no se obtuviere dicha representación, se la convocará
28 nuevamente, expresándose, además del motivo y objeto, que



1 la junta se constituirá sea cual fuere el número y repre
2 sentación de los socios concurrentes.- Artículo dieciseis.-
3 Las juntas generales ordinarias, procederán en el orden -
4 siguiente:- Primera:- Lectura y discusión del informe d
5 del Directorio y del Gerente; Segundo.- Lectura y discu-
6 sión del informe de los Conisarios y del balance anual .-
7 Tercera.- Reparto de utilidades.- Cuarto, proposiciones
8 del Directorio.- Quinto.- Proposiciones de los accionis
9 tas; y, Sexto; elección del personal administrativo. En -
10 las juntas generales extraordinarias se tratará solo de -
11 los asuntos para los cuales fueren convocados y en el or
12 den en que ellos hubiesen sido mencionados en el aviso de
13 convocataria.- Artículo diecisiete.- El presidente del -
14 Directorio, o en su caso el llamado a reemplazarle según -
15 estos Estatutos, presidirá las juntas generales, el Geren
16 te actuará como Secretario, y, en su ausencia la junta de
17 signará un ad-hoc.- Artículo dieciocho.- Cada accionista
18 tendrá en la junta tantos votos cuantas acciones registra
19 das posea o represente. No podrán representar acciones a-
20 jenas ninguno de los miembros del Directorio, ni el Geren
21 te.- No votará el funcionario empleado o accionista acér-
22 ca de cuya responsabilidad se tratare o discutiere.- Ar-
23 tículo diecinueve.- Las votaciones pueden ser secretas,
24 públicas o nominales; y la junta determinará, en cada ca
25 so, la manera de votar. Formará la mayoría el voto de los
26 que representen la mitad más una de las acciones represen
27 tadas.- Los votos en blanco se agregarán a la mayoría, -
28 Las elecciones de personal y en general, todo asunto per-

1 sonal, se resolverán por votación secreta.-.Artículo vein
2 te.- Las resoluciones de las juntas generales son obliga-
3 torias para todos los accionistas, salvo el caso de tra-
4 tarse de un aporte mayor que el valor de las acciones sus-
5 critas, a lo que ninguno quedará obligado.- Artículo vein
6 tiuno.- Los miembros del Directorio, Gerente y empleados
7 no podrán votar en las juntas cuando se discuta sobre los
8 balances y acerca de la responsabilidad de cualquiera de -
9 los funcionarios.- Artículo veintidós.- Son atribuciones
10 de la junta General.- a) Nombrar a los miembros del Direc-
11 torio, al Gerente y a los Comisarios, removerlos y fijar
12 su remuneración; b) deliberar y resolver acerca del balan-
13 ce anual del informe del Directorio y de los comisarios.-
14 c).- Disponer la distribución de utilidades así como la -
15 formación de los fondos especiales de reserva, eventualida-
16 des, depreciación y otros.- d) Deliberar y resolver -
17 acerca de las proposiciones del Directorio, de los accio-
18 nistas y de todo lo que se juzgue conveniente a los inte-
19 reses sociales.- Artículo veintitrés.- Las sesiones termi-
20 narán por la aprobación de la respectiva acta, la cual se
21 rá firmada por el Presidente y el Secretario.- Artículo -
22 veinticuatro.- Las juntas generales podrán reunirse indis-
23 tintamente en Guayaquil o en Quito; pero se expresará el -
24 lugar en el aviso de convocatoria hecho por el Directorio
25 con treinta días de anticipación por lo menos, para las -
26 juntas generales extraordinarias.- Segundo.- Del Direc-
27 torio:- Artículo veinticinco.- El directorio se compondrá
28 de tres miembros; Presidente, Vicepresidente y un vocal.-



1 Habrá además un suplente; todos durarán en su cargo hasta
2 la Junta General ordinaria siguiente a la en que fueron -
3 elegidos; y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Artí-
4 culo veintiseis.- Para ser Director se necesita ser accio-
5 nista.+ Artículo veintisiete.- Los Directores no podrán -
6 asistir a las juntas que traten de operaciones en que ten
7 gan interés personal, o lo tengan sus parientes, socios o
8 amigos íntimos.- Artículo veintiocho.- El Directorio se
9 reunirá ordinariamente los días lunes a la hora señalada
10 por el Presidente; más si no fuere convocado antes de las
11 tres pm. se reunirá a esta hora sin citación.- Se reunirá
12 también extraordinariamente cuando lo convoque el Presi-
13 dente.- Dos Directores pueden pedir una sesión extraordi-
14 naria expresando el objeto y el Presidente convocará al
15 Directorio.- Si se negare a hacerlo cualquiera de los -
16 dos puede citar a los demás y formar quorum con los suplen
17 tes.- Artículo veintinueve.- El Directorio podrá funcio-
18 nar con la asistencia de dos de sus miembros; pero se cita
19 rá siempre a todos los que lo componen, contándose con el
20 suplente en caso de ausencia o excusa del principal. Por
21 falta o inasistencia del Presidente le reemplazará el Vi-
22 cepresidente, y a éste el vocal y a este el Suplente, im-
23 pedido a ausente el suplente se integrará el Directorio -
24 con el accionista que, según el acto de elección si guie
25 re en votos.- Artículo treinta.- Los miembros del Direc-
26 torio cesarán en sus cargos, por ausencia definitiva, -
27 destitución o renuncia aceptada, por falta de asistencia
28 a cinco sesiones consecutivas sin causa justa, o por de-

1 jar de poseer las acciones que se requieren para ser ree
2 legido.- Por cesación de cualquiera de los miembros del
3 Directorio en su cargo, le reemplazará hasta la próxima -
4 junta general, el que fuere llamado según el orden esta-
5 blecido en el artículo anterior.- Artículo treinta y uno.
6 Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cum
7 plir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, b) formar
8 y reformar su Reglamento y los de los Departamentos, ofi
9 cinas y dependencias de la Compañía c).- Convocar las -
10 juntas generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo
11 con la Ley y los Estatutos. d).- Nombrar y renombrar de
12 acuerdo con el Gerente a todos los empleados y fijar su -
13 remuneración; empleados y remuneración que el Directorio
14 fijará anualmente en un presupuesto que debe formular del
15 veinte al treinta de Diciembre, el que debe ser sometido
16 a la aprobación de la próxima junta General.- e).- Acep-
17 tar las renunciaciones de sus miembros y declarar cuando estos
18 hayan cesado en sus cargos.- f) Acordar la adquisición
19 o venta de los bienes de la Compañía, la construcción de
20 fábricas, talleres y edificios; la contratación de obras
21 y servicios y todo aquello que fuere necesario y útil pa
22 ra los fines de la Institución. Para la enajenación de -
23 bienes sociales cuyo valor exceda de la mitad del capital
24 social se requerirá la aprobación de la Junta General.- G).
25 Aprobar los contratos con el Gobierno, Municipalidades, -
26 u otras corporaciones o personas, sobre compras, ventas,
27 arrendamientos, servicios, empréstitos, hipotecas, privi
28 legios y todo aquello que fuere conveniente o necesario -

1 para la sociedad, con la misma limitación establecida en
2 el inciso anterior; h) Vigilar el movimiento Económico de
3 la Compañía y resolver lo conveniente a su buena organiza
4 ción y funcionamiento.- i) Presentar a la Junta General
5 ordinaria, junto con el Gerente, el informe relativo al -
6 movimiento económico de la Compañía, el balance general -
7 anual y las proposiciones relativas a la distribución de
8 las utilidades y a la formación o acumulación de los fon
9 dos especiales; j) Examinar mensualmente el Estado de la
10 Compañía, la Caja, almacenes y Dependencias ya sea por sí
11 ya por medio de comisiones especiales; k) Resolver los
12 aumentos de Capital que no pase de dos millones:- l) Re
13 solver todo lo conveniente a la buena administración de -
14 la Compañía, y, ll) Conceder Licencia a cualquiera de s
15 sus miembros y al Gerente, hasta por tres meses.- Tercero:
16 Del Presidente:- Artículo treinta y dos.- El Presidente
17 del Directorio que será elegido por la junta general, lo
18 será también de las juntas Generales, y además de las a-
19 tribuciones que le corresponden en el Directorio, firma-
20 rá con el Gerente los títulos de acciones y lo reemplaza
21 rá en los casos de ausencia temporal.- Cuarto:- Del Geren
22 te:- Artículo treinta y tres; El Gerente, será elegido -
23 por la junta General, durará en su cargo un año podrá ser
24 reelegido indefinidamente y será el Secretario del Direc-
25 torio y de la Junta General.- Artículo treinta y cuatro.-
26 El Gerente es el representante legal de la Compañía, sus
27 cribirá todos los contratos y obligaciones, y la represen
28 tará judicial o extrajudicialmente. Podrá otorgar poderes

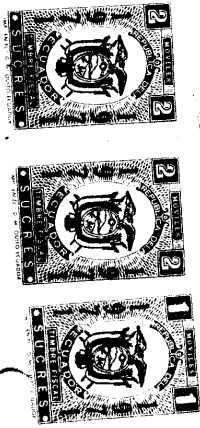
para

1 especiales para celebrar contratos y/juicios:- Artículo
2 treinta y cinco.- El cargo de Gerente es personal, y no
3 podrá ser desempeñado por apoderado ni encargado; pero -
4 podrá otorgar poderes especiales para administraciones -
5 locales.- Artículo treinta y seis.- El Gerente administra
6 rá la Compañía y todos sus bienes, y además de sus debe-
7 res y derechos que como a tal administrador le correspon
8 den deberá en especial: a) llevar la contabilidad y cor
9 rrespondencia ya por sí o por medio de los empleados que
10 designe de acuerdo con el Directorio; b) Presentar al Di
11 rectorio, cada vez que éste lo solicite, el estado de la
12 Compañía y de la Caja.- c) Presentar a la junta General
13 junto con el Directorio, el balance anual, el informe -
14 sobre el estado de los negocios de la Compañía d) Tener
15 siempre a la disposición del Presidente, la contabilidad -
16 y Archivo de la sociedad y practicar ante éste funcionario
17 un arqueo de Caja o un inventario total o parcial de los
18 bienes sociales cada vez que se lo pidiere; e) Responder
19 de los valores, dineros y archivo de la Compañía; f) In
20 formar al Directorio y a la Junta General de la exactitud
21 de la Contabilidad y de la conformidad de los saldos y -
22 existencia de Caja, almacenes, especies, etcétera, una -
23 vez al mes; g) Pedir al Directorio la remoción de los -
24 jefes de Departamento y demás empleados que no desempeña
25 ren sus cargos con honradéz y corrección.- h) Procurar -
26 q e en todos los negocios de la Compañía y en su adminis
27 tración se proceda con el mejor orden y economía.- i) -
28 Proponer al Directorio la formación de los fondos especia-



1 les de amortización, depreciación, etcétera, según las -
2 necesidades de la Compañía.- j) Dirigir por sí o por me-
3 dio de comisiones o empleados los trabajos, construccio-
4 nes y explotación de sus propiedades y las que por cual-
5 quier título administrase.- Artículo treinta y siete.-
6 Por ausencia, falta o impedimento del Gerente, que no pa-
7 se de ocho días, le reemplazará el presidente. Para mayor
8 tiempo, el Directorio designará de su seno uno que lo re-
9 emplazará. Quinto.- De los Comisarios.- Artículo treinta
10 y ocho.- La junta General ordinaria nombrará a cada año
11 uno o dos comisarios principales y uno o dos suplentes;†
12 estos examinarán el Balance General, los libros, valores
13 Caja y documentos de la Compañía cada vez que lo, tuvieren
14 a bien y presentarán un informe detallado a la Junta Ge-
15 neral. La Junta que los elija fijará su remuneración y -
16 determinará las demás funciones que deban ejercer en or-
17 den a la fiscalización de las operaciones de la Compañía.
18 Capítulo Cuarto.- Distribución de utilidades.- Artículo
19 treinta y nueve.- Anualmente se hará por resolución de -
20 la Junta General el reparto de utilidades en esta forma:
21 a).- Se separará lo necesario para fondos de eventualida-
22 des, amortizaciones, depreciaciones, etcétera. b).- El
23 cinco por ciento del sobrante se aplicará a fondos de re-
24 serva; y, c).- Del resto dispondrá la junta General a -
25 su arbitrio.- Capítulo Quinto.- La reforma de los Esta-
26 tutos.- Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos po-
27 drán ser reformados en cualquier tiempo, por resolución
28 de la Junta General de Accionistas, convocada expresamen

1 te para el objeto. Las reformas se discutirán en dos se
2 siones, mediando por lo menos, quince días entre estas.-
3 Capítulo Sexto.- Disposiciones Generales.- Artículo cua
4 renta y uno.- Ninguno de los miembros del Directorio, el
5 Gerente, los jefes de Departamento y los demás empleados
6 podrán ser contratistas, proveedores o vendedores de la
7 Compañía directa o indirectamente.- Artículo cuarenta y
8 dos.- El año económico se contará de enero primero a di
9 ciembre treinta y uno, y los semestres en las fechas co-
10 rrespondientes; pero el primer período se cerrará el trein
11 ta de Julio de mil novecientos veintidós.- Artículo tran
12 sitorio.- El personal del Directorio y el Gerente nombra
13 dos por la Primera Junta General durarán en sus cargos -
14 hasta la elección, que debe verificarse en enero de mil -
15 novecientos veintitrés.- Quito, Diciembre veinticuatro de
16 mil novecientos veintiuno.- (Hasta aquí la minuta).- Con
17 tinuando los señores comparecientes dan por perfecciona-
18 do el contrato de Sociedad contenido en la minuta prein-
19 serta, por estar de acuerdo con lo pactado obligándose al
20 fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las ba-
21 ses contenidas en la minuta y Estatutos transcritos, su-
22 jetándose a las leyes establecidas y que se establecieren
23 en lo sucesivo para esta clase de contratos; y declaran,
24 reconocen y aceptan el presente instrumento como una eje-
25 cutoria inviolable. Y leída que ha sido esta escritura,
26 integramente por mí el Escribano a los señores otorgantes,
27 en presencia de los testigos; habiéndose cumplido con to
28 dos los requisitos legales, y de prevenírselos de su Ins

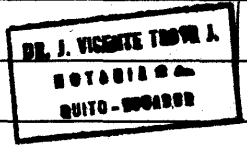


1 cripción en el registro de Comercio, se ratifican facul-
2 tandome para esta diligencia, y firman en unidad de acto
3 conmigo y con dichos testigos que son los señores Mario
4 Federico Rivera, Ramón Alejandro Maldonado y Luis Acosta
5 Lasso, de este vecindario, mayores de edad, idóneos a -
6 quianes también conozco, de que doy fé.- (f).- Benoni
7 Lockwood.- Benson O. Ellis.- Norman Wray.- Mario F. -
8 Rivera.- Ramón A. Maldonado.e Luis Acosta Lasso.- El -
9 Escribano; Luis F. Mesías.-
10
11

12 Se otorgó ante el Escribano Luis
13 Fernando Mesías, cuyo archivo se encuentra hoy a mi cargo.
14 En fe de ello, confiero esta COPIA CERTIFICADA, en Quito,
15 diez de Junio de mil novecientos setenta y uno.
16

17 *[Handwritten signature: J. Vicente Troya J.]*
18

19 Dr. J. Vicente Troya J.



20 NOTARIO SEGUNDO
21

22
23 Con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecien-
24 tos veintinueve, se encuentra inscrita la primera co-
25 pia de esta escritura, a fs. 78, bajo el N.º 46 del Re-
26 gistro Mercantil, Tomo 52.- Inscripción que se realizó
27 por orden del Sr. Alcalde Segundo Contonel en Provi-
28 dencia de veintisiete de Diciembre de mil novecientos

1 *continuo.*

2

3

Quito, a 10 de Octubre de 1972

4

El Registrador

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

